

INFORME SOBRE NOVEDADES DE LAS NUEVAS INSTRUCCIONES DEL SEPE

Como complemento del resumen sobre las nuevas instrucciones del SEPE, se lanzan tres cuestiones más que aclaran, la visión del SEPE sobre las prestaciones de los ERTE. Visión que sale tanto de una lectura más detallada de las instrucciones como de la conferencia del SEPE este pasado viernes en las Jornadas Laborales de COGRASOVA.

Para explicar las dos primeras necesitamos hacer un ejercicio mental previo: y es el de cambiarle el nombre a la prestación. Pensad que no hablamos de una "prestación de desempleo por ERTE" sino de una "prestación COVID19 por ERTE".

- Para el SEPE la prestación COVID19 de los ERTE es una prestación especial y única. Es decir, para para dicha Administración es indiferente de qué ERTE en concreto emana el derecho a la prestación. Esto cambia la forma de asignar cada prestación al ERTE de la que proviene la situación legal de desempleo, para pasar a una situación de prestación "única" independientemente del ERTE que origine el derecho al cobro. Y de ahí la redacción del apartado 4.c de las instrucciones: "en las empresas que soliciten a partir del 1 de octubre un ERTE por fuerza mayor por rebrote, la solicitud colectiva incluirá exclusivamente a aquellos trabajadores no incluidos en la solicitud colectiva de la prórroga de los ERTE previos de 1-10. **Si los trabajadores ya hubiesen sido incluidos en solicitud colectiva de prórroga, aunque la empresa los afecte también al nuevo ERTE, a efectos del reconocimiento y pago de las prestaciones por desempleo, será suficiente la comunicación de los periodos de actividad**". Es decir, si aplicando un ERTE previo, solicitamos y constatan un nuevo ERTE por rebrote, **NO** hay que presentar solicitud colectiva nueva para este segundo ERTE, sino que las prestaciones se abonarán contra la prestación reconocida previa, y tan sólo habrá que informar al SEPE los días de pago de ambos ERTE con el fichero de periodos. Por tanto mientras dure la aplicación de los ERTE covid19 la prestación es única, por lo que hay que ir informando en los ficheros de periodos los días de suspensión independientemente del ERTE al que hagan referencia. Esto simplifica mucho la gestión de la prestación en caso de tener que aplicar en un mismo mes dos ERTE distintos. A nivel de gestión concreta plantea la duda de cómo informar el número de ERTE en el fichero de periodos. Consultado este tema con la DP del SEPE de Valencia informan que, para ellos el número de ERTE que figura en la solicitud colectiva es un dato intrascendente y que no tiene ningún efecto en la gestión de la prestación. Por tanto, tendremos dos opciones para el mes en el que se solapan dos ERTE: 1.- el primer mes enviar el nº de ERTE del anterior, y el segundo mes el del nuevo, o bien (parece más correcta esta) partir periodos, aunque no se solicite una segunda prestación. En el primer fichero de periodos irán las fechas de DESDE y HASTA del primer ERTE con el nº correspondiente; y en el segundo fichero irá el DESDE y HASTA del segundo ERTE con su número correspondiente. Esto cambia la percepción que se tenía hasta ahora de que cada prestación debería de estar concedida en base a su ERTE correspondiente, incluso que debería de tener su base reguladora correspondiente. Pero lo

cierto es que la visión del SEPE es esta, y que para ellos la prestación de desempleo del ERTE COVID, es una prestación “especial” y “única”.

Esta forma de gestión de la prestación también resuelve el tema de qué hacer si se retrasa la resolución de un nuevo ERTE, en relación a cuando solicitar la nueva prestación del nuevo ERTE. Así, en estos casos, si hay ERTE previo, y al no tener que solicitar nueva prestación, se solventará todo con los periodos.

- Se aclara por fin el último párrafo del art. 8.3 del RDL 30/2020, párrafo en el que se establece que la prestación de los nuevos ERTE ETOP tramitados conforme al art. 23 del RDL 8/2020 tendrá una duración hasta el 31-1-2021. Esta afirmación resultaba extraña porque el ERTE ETOP tiene la duración que las partes hayan acordado. Pero ahora, al considerar la prestación Covid es una prestación única, y con la explicación del último párrafo del apartado 3, de las nuevas instrucciones del SEPE queda más claro. Dice el SEPE “ERTE COVID por causas ETOP: a partir de 1-2-2021 a cada uno de los trabajadores que continúen afectados, se le podrá reconocer, **previa presentación de una solicitud individual**, la prestación a la que, en su caso, tenga derecho en función de las cotizaciones acreditadas, y de su duración se restarán como consumidos, los días percibidos a partir del 1-10 al 31-1”. Es decir, lo que finalizará el 31-1-2021 en los ERTE ETOP es la “**prestación especial COVID**” para empezar a cobrar a partir de esa fecha la “**prestación por desempleo ordinaria**” derivada de un ERTE. Todo ello si no se prorroga en enero las prestaciones especiales.
- Consumo de prestaciones. Leídas con detenimiento las instrucciones, han ayudado a darle un poco más de sentido al art. 8.7 del RDL 30. Párrafo tercero del apartado 3.2 de las nuevas instrucciones: “**los días percibidos que se hayan devengado desde el día 1 de octubre de 2020, se descontarán como días consumidos de los derechos a prestaciones por desempleo de nivel contributivo que se reconozcan en el futuro** a sus beneficiarios, siempre que la fecha de inicio de dichos derechos sea anterior a 1-10-2026”. Es decir, el consumo de prestaciones no va a afectar en ningún caso al percibo de la “**prestación especial covid19**”, cuyo cobro está garantizado hasta 31-1-2021. Sino que se aplicará en una futura prestación de desempleo ordinaria. Hay que pensar que al inicio del ERTE un trabajador que hubiera trabajado menos de un año desde el percibo de una prestación anterior en el momento de entrar en ERTE, y que de esta prestación anterior sólo le quedaran pendientes de percibir 60 días, en teoría y si se le aplicara el consumo de prestaciones a la época covid no podría cobrar los 120 días de duración entre octubre y enero. Pues bien, este trabajador cobrará los 4 meses, y en el futuro “**deberá**” 60 días de exceso que ha cobrado en la presente.